



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la reforma de las Reglas era extraer de ellas las materias cuya menor trascendencia o su previsible variabilidad según las circunstancias desaconsejaba su mantenimiento en aquel texto que por su propia naturaleza y por los requisitos estrictos que exige su modificación está llamado a perdurar en el tiempo y a acoger los grandes pilares de la organización de la Hermandad y no otras normas que sólo son su desarrollo concreto.

Las vigentes Normas Diocesanas de 1997 ofrecían la posibilidad de conducir ese propósito inicial a través del Reglamento de Régimen Interior, destinado a "especificar normas más particulares" residiendo su principal diferencia respecto de las Reglas en que su aprobación y modificación se atribuyen a un Cabildo General sin necesidad de ratificación de la Autoridad Eclesiástica.

Nuestras actuales Reglas, aprobadas por el Vicario General de la Diócesis mediante Decreto de 31 de enero de 2005, dan entrada a esta novedosa figura en su regla 123ª, recogiendo en términos casi literales lo adelantado por las citadas Normas Diocesanas. Al amparo de dicho precepto y con el fin de dotar a la Hermandad de un instrumento jurídico estable y a la vez capaz de ser modificado fácilmente cuando las circunstancias lo aconsejen, que complete, desarrolle y matice el contenido de las Reglas, se ha elaborado el presente Reglamento de Régimen Interior, con el que, en unos casos, se han rescatado normas contenidas en las antiguas Reglas de 1988 y eliminadas de las actuales y en otros, aborda por vez primera de forma sistemática la regulación de aspectos de la vida de la Hermandad tales como el uso de la Casa de Hermandad, la cuadrilla de costaleros o el funcionamiento del archivo, por citar sólo los más relevantes.

Llegado pues el momento de abordar esta tarea con la que se concluye el proceso de reforma del marco jurídico de la Hermandad, la Junta de Gobierno consideró oportuno encargar a la misma Comisión que redactó el Proyecto de las Reglas hoy vigentes, la elaboración del Anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior que después de estudiado por el Cabildo de Oficiales y sometido a información pública a fin de que los hermanos pudieran formular enmiendas, ha sido finalmente debatido y aprobado en Cabildo General Extraordinario celebrado el 30 de marzo de 2008.

## CAPÍTULO 1º

### USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO Y DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

#### **Artículo 1. Título extenso y resumido**

- 1.- El título que se contempla en la regla 1ª será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.
- 2.- No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato, podrá omitirse dicho título y utilizarse en su lugar la expresión resumida “Hermandad de la Hiniesta”, junto al escudo que deberá aparecer en todo caso.

#### **Artículo 2. Distintivo personal**

El escudo de la Hermandad es el que se describe en la regla 8. Independientemente de dicho escudo, la Hermandad tendrá su distintivo personal para nuestros hermanos, que será únicamente el que figura en una de las cartelas, a saber: El corazón de María con los siete puñales sobre la Cruz de la Redención con el NO&DO del municipio en su parte inferior, rodeado todo ello de retamas de hiniesta.

#### **Artículo 3. Sello de la Hermandad**

El sello de la Hermandad, de forma circular, contendrá en su centro el escudo, rodeado de la leyenda “Hermandad de la Hiniesta. Sevilla”. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario, sin perjuicio de que el Cabildo de Oficiales pueda autorizar a otros miembros de la Junta de Gobierno a disponer permanentemente de un sello.

#### **Artículo 4. Uso de la medalla**

- 1.- La medalla de la Hermandad descrita en la regla 10ª.1 será portada por los hermanos, colgada al cuello de manera visible, en todos los cultos internos o externos a los que concurran. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Hermandad, salvo por quienes asistan a aquellos en representación de la misma, cuando los usos así lo exijan.
- 2.- Dicha medalla penderá de un cordón trenzado de tres cabos, de los que dos serán de color blanco y uno de color azul.
- 3.- La medalla de la Coronación Canónica a que alude la regla 10ª.3, por su carácter conmemorativo de aquella efeméride, podrá utilizarse cada 23 de mayo en la Función Conmemorativa de aquel histórico acontecimiento.
- 4.- Por excepción, y siguiendo costumbre extendida en las Hermandades de Sevilla, el Hermano Mayor, mientras desempeñe el cargo, podrá utilizar la medalla de la Hermandad confeccionada en metal dorado y pendiente de un cordón igualmente dorado.

## **CAPÍTULO 2º**

### **USO DE LA CASA DE HERMANDAD**

#### **Artículo 5. Horario de apertura**

1.- La Casa de Hermandad estará abierta para disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine que, al menos, comprenderá tres horas por las tardes en días laborables, salvo en los meses de julio y agosto. Dentro de este horario se procurará que estén atendidos los servicios de mayordomía y secretaría. Durante la celebración de los cultos, la Casa de Hermandad permanecerá cerrada hasta la finalización de éstos.

2.- El bar de la Casa de Hermandad contribuye a estrechar los lazos de amistad entre los hermanos fomentando la convivencia y las relaciones interpersonales constituyendo un elemento dinamizador de la vida cotidiana y un complemento a sus actividades. Por esta razón, permanecerá cerrado durante la celebración de los cultos y demás actividades de interés general.

3.-Corresponde al Mayordomo como responsable del mantenimiento y conservación de la Casa de Hermandad, según la regla 88ª.2.i), llevar la agenda de actividades a realizar en la misma.

#### **Artículo 6. Organización de actividades por la Junta de Gobierno**

Los miembros de la Junta de Gobierno que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad o de alguna de sus dependencias, para actividades propias de su cargo, comunicarán al Mayordomo, tan pronto como sea posible, la fecha, hora, clase de actividad y dependencias a utilizar, a fin de su registro en la agenda. Si sobre una misma fecha o dependencia se pretendiesen dos usos incompatibles entre sí, el Mayordomo procurará un acuerdo entre los oficiales afectados y si no se consiguiese, el Hermano Mayor determinará qué uso tiene preferencia, trasladando el otro a distinta fecha o lugar.

#### **Artículo 7. Cesión a los hermanos**

1.- La Casa de Hermandad podrá ser cedida a los hermanos para la celebración de actividades de su interés particular, siempre que lo soliciten por escrito al Mayordomo con una antelación mínima de un mes, expresando la naturaleza de la actividad que se desea celebrar. El Mayordomo expondrá las solicitudes recibidas en Cabildo de Oficiales el cual debe autorizar o denegar la cesión. En caso de concurrencia de solicitudes sobre una misma fecha, tendrá preferencia quien la haya formulado en primer lugar.

2.- El Cabildo de Oficiales denegará la cesión de la Casa de Hermandad para actividades particulares de los hermanos en los siguientes casos:

a) Cuando la actividad propuesta coincida con las fechas u horas de celebración de los cultos, cabildos y demás actividades de interés general de la Hermandad o interfiera en las labores de preparación u organización de tales actividades.

b) Cuando se pretendan realizar actividades no acordes con los fines de la Hermandad o con los usos y costumbres propios de las hermandades en general.

c) Cuando la autorización no sea posible conforme a las normas administrativas que resulten de aplicación a la actividad que se pretende.

d) Cuando exista la sospecha razonable de producción de altercados, de daños en las instalaciones o, en general, de perjuicios a la Hermandad, a las personas o a las cosas.

3.- El Cabildo de Oficiales podrá establecer la exigencia de una aportación económica proporcionada por la cesión de la Casa de Hermandad a fin de atender a los gastos de limpieza y mantenimiento de ésta. El hermano que obtenga la cesión de la casa de Hermandad se hace responsable de los deterioros que pudieran producirse en el inmueble, mobiliario e instalaciones como consecuencia de su inadecuada utilización, comprometiéndose al cumplimiento de las normas del presente Reglamento en la solicitud de utilización.

## CAPÍTULO 3º

### ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

#### **Artículo 8. Abono de la cuota**

Quienes deseen ser recibidos como hermanos, además de cumplir con lo dispuesto en las reglas 13ª a 17ª, deberán abonar la cuota completa del año en curso si el ingreso se produce antes del 30 de junio y solamente la mitad de la anualidad si se produce entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Asimismo, deberán adquirir la medalla de la Hermandad que les será impuesta en el acto del juramento de Reglas.

#### **Artículo 9. Subsanación de defectos**

1.- Cuando la solicitud de admisión carezca de datos que se consideren esenciales, el Secretario requerirá al solicitante, directamente o a través del hermano que lo presente, para que en el plazo de 15 días complete los datos. Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, se procederá al archivo de la solicitud. Excepcionalmente y por razones fundadas dicho plazo podrá ampliarse hasta llegar a 30 días.

2.- El Secretario no dará curso a ninguna solicitud de admisión formulada por un menor de edad sin que ésta venga también firmada por el padre, madre o representante legal del menor.

#### **Artículo 10. Programa formativo**

1.- El programa formativo a que se refiere la regla 16ª consistirá básicamente en la asistencia a dos encuentros; uno de ellos explicará la integración en la Hermandad como forma de compromiso cristiano y el otro se dedicará a informar al nuevo hermano acerca del contenido de las Reglas. Este contenido podrá ser adaptado en función de la edad y circunstancias personales y sociales de los aspirantes. Como complemento a estas charlas se les invitará a conocer las instalaciones y el patrimonio de la Hermandad.

2.- La asistencia de este programa formativo será obligatoria para todos los aspirantes mayores de 16 años. Excepcionalmente, por causas muy justificadas, la Junta de Gobierno podrá dispensar de la realización del mismo.

3.- Quienes ingresen en la hermandad antes de cumplir los 16 años no estarán obligados a seguir este programa formativo hasta que cumplan dicha edad, momento en que serán llamados para realizarlo. Como colofón la Junta de Gobierno podrá organizar un acto de renovación del juramento de Reglas haciéndolo coincidir con algún culto de la Hermandad.

#### **Artículo 11. Juramento de Reglas.**

La Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario, fijará las fechas en que deba celebrarse el acto de juramento de las Reglas, respetando los criterios establecidos en la regla 17ª. Los nuevos hermanos están obligados a asistir a dicho acto cuando sean convocados para ello, salvo causa justificada. Quienes sin causa justificada dejasen de concurrir al llamamiento, serán citados por segunda vez y si tampoco concurren ni justificasen su ausencia, podrá entenderse que desisten de incorporarse a la Hermandad.

**Artículo 12. Bajas de hermanos.**

1.- Los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado al Secretario a efectos de su debida constancia. En caso de menores de edad se admitirá el escrito firmado por su padre, madre o representante legal.

2.- Quien por cualquier motivo haya causado baja en la Hermandad no podrá solicitar nuevamente el alta hasta transcurridos dos años desde la fecha de la baja. El nuevo alta en ningún caso supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

## **CAPÍTULO 4º**

### **NORMAS RELATIVAS A LOS CULTOS**

#### **Artículo 13. Cultos semanales.**

Conforme a lo previsto en la regla 25ª, la Hermandad celebrará semanalmente, salvo en los meses de julio y agosto, la Eucaristía los sábados por la tarde. Previamente se rezará el Santo Rosario y la Sabatina en honor de Ntra. Sra. de la Hiniesta.

#### **Artículo 14. Intenciones de los cultos.**

1.- Los hermanos podrán solicitar la aplicación de las misas y cultos de la Hermandad por sus intenciones particulares. Corresponde al Diputado de Cultos encargarse de la ordenación de estas aplicaciones en coordinación con el Secretario, teniendo en cuenta las prescripciones de la Iglesia en la materia, recabando cuando sea preciso el asesoramiento del Director Espiritual.

2.- Cuando el Secretario tenga noticias del fallecimiento de algún hermano, acordará con el Diputado de Cultos y, en su caso, con los familiares del difunto, la fecha idónea para la aplicación de una Eucaristía por su eterno descanso, procurando hacerlo a la mayor brevedad y en lo posible coincidiendo con algún culto de la Hermandad.

3.- La Función Principal de Instituto y las demás Funciones Solemnes que contempla la regla 27ª no se aplicarán por intenciones particulares, pero sí podrán aplicarse por intenciones generales de la Hermandad, la Iglesia o la sociedad.

## CAPÍTULO 5º

### LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

#### **Artículo 15. Disposición general**

1.- Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en la Cofradía, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares y del público testimonio de religiosidad que deben ofrecer a quienes contemplan la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad.

2.- En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo de la estación de penitencia, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, sus Auxiliares, Diputados de Tramo, Fiscales de Paso o Capataces, según proceda.

3.- Vestirán, con dignidad y decoro, el hábito nazareno o la indumentaria que esté establecida o sea usual para el puesto o función que desempeñen.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los nazarenos**

1.- En particular, los hermanos que vayan a realizar la estación de penitencia como nazarenos, se encuentran especialmente obligados a observar las siguientes normas:

a) Dirigirse desde su domicilio al Templo, vistiendo el hábito descrito en la regla 34ª.1, con prontitud y sobriedad, cubierto con el antifaz, sin detenerse, ni hablar con otras personas.

b) Encontrarse en el Templo a la hora señalada por la Junta de Gobierno. Al llegar, orará brevemente ante las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo luego permanecer descubierto hasta el momento de organizarse la procesión, siempre que se encuentre en el templo o en interior de la casa Hermandad. Si por algún motivo se tuviese que salir al exterior, previa comunicación al diputado de tramo, volverá a colocarse el antifaz y regresar con la compostura anteriormente descrita.

c) Mostrar su papeleta de sitio y si se le exige, también su D.N.I. a su Diputado de Tramo, ocupando en las filas el lugar que le señale la Lista de la Cofradía, permaneciendo en todo momento atento a sus instrucciones, las cuales obedecerá con exacta disciplina, y colaborando con aquel en todo lo necesario para el buen orden y compostura de la procesión.

d) Permanecer en el lugar que ocupe en la Cofradía sin salirse de las filas salvo por necesidad imperiosa que comunicará a su Diputado de Tramo, quien podrá autorizarle a abandonar la Cofradía por el tiempo indispensable y con la máxima discreción. En caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su Diputado de Tramo, retirándose luego a su domicilio de la manera más rápida y discreta posible.

e) Guardar silencio y recogimiento durante todo el recorrido, absteniéndose de comer, beber o fumar así como de utilizar aparatos reproductores del sonido, teléfonos móviles o similares, aún cuando se lleven ocultos, salvo aquéllos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Cofradía.

f) Identificarse mediante la exhibición de su papeleta de sitio y del D.N.I. cuando fuesen requeridos por su Diputado de Tramo o por el Diputado Mayor de Gobierno o sus Auxiliares.

g) Entregar a su Diputado de Tramo o depositar en el lugar que se indique su cirio o insignia, una vez entren en el Templo, pudiendo permanecer en éste, guardando la debida compostura, hasta la total entrada de la Cofradía y regresar luego a su domicilio con la misma diligencia y sobriedad que a la llegada.

2.- Los acólitos se someterán a estas mismas normas en tanto les resulten de aplicación.

3.- Los incumplimientos de las normas arriba citadas podrán ser sancionados conforme determina la regla 22ª, apartados 3 y 4.

#### **Artículo 17. Papeletas de sitio**

1. Todos los hermanos que deseen participar en la estación de penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que será indispensable situarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales.

2. Los hermanos que por causa justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los plazos establecidos, deberán comunicarlo con antelación a Mayordomía. Fuera de ese caso, los que se presenten a recoger su papeleta de sitio una vez vencido el plazo, deberán abonar un recargo consistente en el 10% de la limosna de su papeleta de sitio, perdiendo, por ese año, el lugar que por antigüedad le correspondiese.

3. Los hermanos que por cualquier razón no pudieran participar en la estación de penitencia, deberán colaborar en lo posible a la misma mediante la obtención de una papeleta de sitio simbólica.

4.- Caso de insuficiencia de recursos para abonar la limosna de salida, se comunicará el hecho al Mayordomo 1º o al Diputado de Obras Asistenciales quienes, hechas las averiguaciones que estimen oportunas, determinarán la exención total o parcial de dicho abono, guardando en todo ello estricta confidencialidad.

5.- Los nazarenos de hasta diez años de edad podrán acceder al Templo o al lugar donde se organice la Cofradía acompañados de un único familiar. La necesidad de acompañante se manifestará en el momento de recoger la papeleta de sitio haciéndose constar en ésta dicha circunstancia.

#### **Artículo 18. Adjudicación de puestos en la Cofradía.**

1.- Ningún hermano podrá salir en el puesto de otro, aunque sea familiar, ni con la papeleta de sitio de éste; si así fuese se le recolocará en el sitio que le correspondería por su número de hermano, quedando la papeleta de sitio en poder del diputado de tramo, que reflejará el hecho en el informe a que se alude en el artículo 22.3 de este Reglamento, sin perjuicio de su sanción conforme a la regla 22ª, apartados 3 y 4. Las normas sobre adjudicación de puestos en la cofradía afectan a los siguientes: cirios de escolta de la cruz de guía; insignias; faroles; varas de acompañamiento de insignias; bocinas; varas de presidencia y maniguetas. El concepto varas de presidencia incluye las de cirio de respeto, antepresidencia y vicepresidencia si existiesen estos puestos en la cofradía.

2.- Los hermanos que en la estación de penitencia inmediata anterior hubieran obtenido papeleta de sitio de alguno de los puestos anteriormente citados, tendrán derecho a conservar dicho puesto en la estación de penitencia del año en curso siempre que obtengan su papeleta de sitio necesariamente en los días señalados para ello por la Junta de Gobierno. Los hermanos que por encontrarse fuera de Sevilla o por cualquier otra razón suficientemente justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los días señalados, deberán avisarlo a Mayordomía, que a su vez lo comunicará al Diputado Mayor de Gobierno, antes del vencimiento de dicho plazo.

3.- Los hermanos que no hubiesen acudido a recoger su papeleta de sitio en los días señalados al efecto ni tampoco avisado de su imposibilidad de acudir, perderán cualquier derecho derivado del puesto que ocuparon el año anterior.

4.- Los hermanos que no habiendo ocupado ninguno de los puestos citados en el punto 1 en el año anterior, deseen obtener alguno, lo solicitarán utilizando el modelo normalizado que al efecto se señale, con anterioridad al inicio del plazo de recogida de papeletas de sitio, entregando dicho documento en Secretaría.

5.- Los puestos que hayan quedado vacantes a la finalización del plazo señalado para la reserva a los hermanos que los disfrutaron el año anterior, serán adjudicados a los solicitantes por riguroso orden de antigüedad. Los adjudicatarios deberán obtener su papeleta de sitio dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación, pasados los cuales perderán el derecho derivado de aquella. La relación de solicitudes así como de adjudicaciones estará a disposición de los interesados en Secretaría.

6.- En tanto existan puestos vacantes y solicitudes pendientes de adjudicar, se producirán sucesivas adjudicaciones, por orden de antigüedad. Si agotadas las solicitudes quedasen puestos sin adjudicar serán provistos libremente por el Diputado Mayor de Gobierno.

7.- El puesto obtenido no podrá cederse a otro hermano bajo ningún concepto.

**Artículo 19. Normas específicas para la adjudicación de varas de presidencia, vicepresidencia y antepresidencia.**

1. Las varas de las presidencias serán adjudicadas en primer lugar a los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten. Si no hubiese miembros de la Junta de Gobierno suficientes para completar el número de varas, se cubrirán con los hermanos de mayor antigüedad que hayan obtenido vara en la vicepresidencia.

2. La Junta de Gobierno podrá reservarse hasta un 20% del total de varas de presidencia, vicepresidencia y antepresidencia de cada paso para atender necesidades de protocolo de la Hermandad. Las varas que se adjudiquen por este turno en ningún caso originarán derecho preferente para su adjudicación en el año siguiente.

**Artículo 20. Actuaciones previas a la salida.**

1.- La Lista de la Cofradía será confeccionada por el Diputado Mayor de Gobierno con el Secretario 1º y Mayordomo 1º y será expuesta en la Casa de Hermandad, sin perjuicio de otras formas de publicidad que pudieran arbitrarse, al menos la víspera la estación de penitencia.

2.- Momentos antes de la salida de la Cofradía el Hermano Mayor se dirigirá a los hermanos que van a participar en la misma exhortándoles a realizar la estación de penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Director Espiritual rezará las preces adecuadas para la ocasión.

**Artículo 21. Orden de la Cofradía**

1. La Cofradía estará encabezada por la Cruz de Guía, precedida de hasta seis cirios de escolta, y entre los distintos tramos de cirios se intercalarán las diversas insignias según las costumbres generales de las cofradías de Sevilla y las particulares de la Hermandad. La última de todas ellas será el Estandarte corporativo.

2. Cada uno de los pasos estará precedido por cuatro bocinas, cirios de respeto, antepresidencia, y vicepresidencia, si proceden, presidencia y cuerpo de acólitos portando ciriales e incensarios.

3. Los pasos serán presididos uno por el Hermano Mayor y otro por el Teniente de Hermano Mayor o quienes les sustituyan según el orden de prelación de cargos establecido en la regla 80ª.

4. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno acompañarán al Hermano Mayor o al Teniente de Hermano Mayor en las respectivas presidencias hasta completar el número de varas previsto en cada una de ellas. Caso de no completarse dicho número con Oficiales, se cubrirán con los hermanos de mayor antigüedad que porten vara en la vicepresidencia.

5. El Alcalde de Sevilla, ocupará un lugar en la presidencia del paso de la Santísima Virgen de la Hiniesta Dolorosa.

6. El Director Espiritual podrá figurar indistintamente en la presidencia de cualquiera de los dos pasos.

7. Los Priestes figurarán delante de cada paso con la finalidad de solventar cualquier incidencia que en la colocación de las Sagradas Imágenes y de los demás enseres de los pasos pudiera producirse.

8. Los Mayordomos figurarán uno en el cuerpo de nazarenos del Cristo y otro en el de la Virgen.

**Artículo 22. Fiscales de Paso y Diputados**

1.- Los puestos de Fiscales de Paso, Diputado de Cruz de Guía, Diputados de Tramo y Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno se cubrirán en la forma que establece la regla 35ª, cuidándose de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Los Diputados de Tramo, además de las funciones que les señala la regla 35ª.3, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Diputado Mayor de Gobierno con vistas a la mejor organización y coordinación de la Cofradía, colaborando con éste en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad. Para ocupar puesto de Diputado de Tramo será necesario ser mayor de edad, haber salido de nazareno al menos un año, y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

3.- Dentro del mes siguiente a la celebración de la Semana Santa, se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno entregándole un informe lo más detallado posible sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo durante la estación de penitencia. Igual obligación atañe al Diputado de Cruz de Guía y a los Fiscales de paso respecto del desempeño de las funciones que tuvieron encomendadas.

4.- Con dicha información, así como con cualquier otra que estime oportuna, el Diputado Mayor de Gobierno redactará un informe que será debatido en Cabildo de Oficiales a la mayor brevedad posible. Dicho informe, recogerá las incidencias acaecidas y podrá contener las propuestas que a su juicio sean oportunas para corregir los defectos observados y mejorar el desarrollo de futuras estaciones penitenciales y, en su caso, la solicitud de apertura de expedientes sancionadores a los hermanos que hayan infringido las normas que regulan este culto externo.

5.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

## CAPÍTULO 6º

### CUADRILLA DE COSTALEROS

#### **Artículo 23. Costaleros**

1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad y tengan un año de antigüedad en la Hermandad. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla, se contará con personas ajenas a la Hermandad, que igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 28.

2.- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la cuadrilla de costaleros cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias.

3.- Los hermanos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros se inscribirán en el Registro de Aspirantes que a este fin existirá en Secretaría.

4.- Cuando para cubrir vacantes o por cualquier otra necesidad sea preciso seleccionar nuevos costaleros, el capataz llamará, de entre los inscritos en el Registro de Aspirantes a un número suficiente de hermanos para seleccionar aquellos que resulten más idóneos para cubrir la necesidad, respetando en lo posible la antigüedad en dicho Registro. De no encontrarse hermanos idóneos, los capataces podrán recurrir a personas ajenas a la Hermandad, comunicándolo a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 24. Capataces y auxiliares.**

1.- El Capataz o los Capataces de los pasos serán designados por el Cabildo de Oficiales, debiendo recaer el cargo preferentemente en hermanos. En cada paso podrá existir un Auxiliar del Capataz que será designado por éste y ratificado por el Cabildo de Oficiales. Los contraguías, serán designados por el Capataz.

2.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

#### **Artículo 25. Planificación.**

1.- Los ensayos, retranqueo y mudá de los pasos serán planificados con la suficiente antelación por los Capataces juntamente con el Mayordomo 1º y el Prioste 1º.

2.- Una vez configurada la cuadrilla, los Capataces entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros de cada uno de los pasos. En el caso de costaleros que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá, además, el número de D.N.I., edad, dirección y teléfono.

3.- Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, sea invitado el Hermano Mayor (o quien éste delegue) el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez a la misma y exhortará a todos a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

**Artículo 26. Uniformidad.**

1.- En la estación de penitencia, los costaleros vestirán camiseta blanca, pantalón negro, peto de chándal azul marino luciendo el escudo de la Hermandad, faja negra, y costal blanco con la arpillera en su color sin presentar estampados, dibujos, imágenes ni signos distintivos de ningún tipo y zapatillas negras.

2.- En las procesiones de la Hiniesta Gloriosa y en la Procesión Eucarística llevarán pantalón y camiseta blancos, permaneciendo igual el resto de la uniformidad.

3.- Los Capataces, sus Auxiliares y Contraguías vestirán según es tradicional en las cofradías de Sevilla (traje negro, camisa blanca y corbata negra)

**Artículo 27. Derechos y deberes**

Los miembros de la cuadrilla de costaleros están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a llevar los pasos procesionales con dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes de los respectivos Capataces y las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno a través del Fiscal de Paso.

**Artículo 28. Papeletas de sitio**

Los integrantes de la cuadrilla de costaleros obtendrán, en las fechas que la Junta de Gobierno determine, su correspondiente papeleta de sitio, abonando la limosna de salida que haya fijado el Cabildo General de Salida. En caso de insuficiencia de recursos, se procederá igual que con los hermanos nazarenos.

## **CAPÍTULO 7º**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 29. Orden del día de los cabildos de oficiales**

El orden del día de los Cabildos de Oficiales será fijado por el Hermano Mayor que lo comunicará al Secretario 1º. No obstante, cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Hermano Mayor la inclusión en el mismo de cualquier asunto que considere de interés de dicho Cabildo, expresando las razones de su solicitud. El Hermano Mayor acordará su inclusión en el orden del día del Cabildo más próximo o si no fuera posible, en el siguiente.

#### **Artículo 30. Toma de posesión de la Junta de Gobierno**

1.- La Junta de Gobierno electa, deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo que señala la regla 64ª.2.

2.-La toma de posesión se realizará, siempre que la liturgia lo permita, en el transcurso de una Misa Votiva del Espíritu Santo, en cuyo ofertorio los nuevos oficiales irán acercándose uno a uno al altar y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios recitarán en voz alta la siguiente fórmula:

“Yo,... (dirá su nombre), juro/prometo ante Dios y su Iglesia guardar y hacer guardar las Reglas de nuestra Hermandad, en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir con las obligaciones del cargo de... (dirá el cargo), para el que he sido elegido.”

A continuación besarán el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad.

3.- En primer lugar, jurará/prometerá su cargo el Secretario 1º; luego el Hermano Mayor, que inmediatamente recibirá de su antecesor la vara dorada que corresponde a dicho cargo, y seguidamente los demás miembros de la Junta de Gobierno por el orden establecido en la regla 80ª.

4.- Finalizada la Eucaristía, si se considera conveniente, podrán tomar la palabra el Hermano Mayor saliente, el Hermano Mayor entrante y el Director Espiritual.

5.- La toma de posesión de algún miembro de la Junta de Gobierno después de iniciado el mandato tendrá lugar al comienzo de un Cabildo de Oficiales, haciendo el nuevo oficial su juramento/promesa según la fórmula y el modo señalados en el párrafo 2 de este artículo.

6.- Previamente a este acto, las Juntas de Gobierno saliente y entrante se pondrán de acuerdo sobre las diligencias a realizar para asegurar la continuidad del gobierno de la Hermandad y llevar a efecto el traspaso de funciones. De no lograrse dicho acuerdo, la Junta de Gobierno entrante adoptará las decisiones que estime oportunas.

## **CAPÍTULO 8º**

### **NORMAS SOBRE EL ARCHIVO**

#### **Artículo 31. Objeto**

Es objeto del Archivo Histórico la ampliación, catalogación y conservación del patrimonio documental de la Hermandad con las finalidades de satisfacer las necesidades de información y documentación que se deriven de la propia gestión administrativa y de las necesidades de los hermanos y personas en general en relación con la Hermandad así como facilitar los datos necesarios para la investigación científica e histórica.

#### **Artículo 32. Archivos de gestión**

1.- Los archivos de gestión conservarán la documentación recibida o generada por la actividad del cargo o diputación al que correspondan, la cual permanecerá en ellos durante cinco años salvo que se trate de documentación referente a procedimientos no finalizados, en cuyo caso se conservará hasta su finalización.

2.- La conservación, custodia, ubicación y acceso a los archivos de gestión será obligación del cargo correspondiente, siguiendo las instrucciones que al respecto establezca el Archivero quien supervisará el desenvolvimiento de dichos archivos de gestión.

3.- La transferencia hacia el Archivo Histórico de la documentación que haya cumplido su periodo de estancia en los archivos de gestión se realizará anualmente conforme a los criterios que fije el Archivero.

#### **Artículo 33. Archivo Histórico**

1.- La conservación, custodia, ubicación y acceso a la documentación, una vez finalizada su estancia en los archivos de gestión, corresponde al Archivo Histórico que realizará un tratamiento archivístico conforme a criterios científicos. Bajo dichos criterios propondrá y posteriormente ejecutará el expurgo y eliminación de aquella documentación que habiendo perdido su valor jurídico administrativo, no tenga tampoco valor histórico que justifique su conservación.

2.- El Archivero propondrá a la Junta de Gobierno la adopción de las medidas necesarias para facilitar la gestión ágil y eficaz del Archivo, evitar la destrucción de la documentación, mantenerla en óptimas condiciones y asegurar su conservación.

#### **Artículo 34. Acceso a la documentación**

1.- Se reconoce el acceso a la documentación que obra en el Archivo Histórico y en los archivos de gestión a los órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias, a los hermanos y a las personas en general en cuanto acrediten un interés legítimo o bien un interés científico o investigador. Las solicitudes de acceso al Archivo deberán expresar con la mayor claridad y precisión posibles el documento o documentos objeto de la consulta, pudiendo ser rechazadas por el Archivero las que se planteen en términos vagos y genéricos.

2.- No obstante quedará restringido o suprimido el acceso respecto a la siguiente documentación durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno, o en su caso, durante 50 años:

a) Las actas de los Cabildos de Oficiales, salvo la emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados que nunca contendrán referencias a las deliberaciones previas a la adopción del acuerdo. Cuando tenga que hacerse mención del resultado de una votación se hará constar únicamente la expresión “por unanimidad” o “por mayoría”, según proceda, sin explicitar el resultado concreto de la misma.

b) Los procedimientos sancionadores incoados a hermanos, salvo para el propio interesado.

c) Los que expresamente sean declarados secretos en Cabildo de Oficiales.

3.- La publicación de algún documento existente en el archivo será aprobada por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales a propuesta del Archivero o del Secretario.

### **Artículo 35. Formas de acceso a la documentación**

1.- El acceso a los documentos que obran en el Archivo se ejercerá por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante exhibición de los originales que en todo caso se verificará en los locales de la Hermandad adoptándose por el Archivero las medidas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de los documentos. Este modo de acceso tendrá carácter excepcional, pudiendo denegarse cuando a juicio del mismo la consulta suponga riesgos.

b) Mediante expedición de fotocopias de los documentos, o de parte de ellos, que en todo caso serán facilitadas por el Archivero sin permitir la entrega de documentación a personas extrañas al mismo y sin perjuicio del pago de su importe por el solicitante.

c) Mediante expedición de certificaciones literales o de particulares que serán emitidas por el Archivero y firmadas por el Secretario 1º con el visto bueno del Hermano Mayor. Las certificaciones serán solicitadas por escrito y sólo ellas hacen fe de la veracidad de su contenido.

2.- Corresponde al Archivero establecer las normas que compaginen el derecho de acceso con la adecuada seguridad y conservación de los documentos. En caso solicitud de acceso al archivo por parte de personal científico o investigador debidamente acreditado y autorizado por el Cabildo de Oficiales, podrán arbitrarse modos especiales de consulta, de acuerdo con el Archivero.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día 1º del mes siguiente a su aprobación en Cabildo General Extraordinario.

## MODIFICACIONES

En Cabildo de General Extraordinario de 8 de Febrero de 2009 fue modificado el artículo 23.1 de este Reglamento cuyo texto original era el siguiente:

### **Artículo 23.- Costaleros**

*1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad, tengan un año de antigüedad en la Hermandad y gocen de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de su labor, acreditada mediante el reconocimiento médico que al que anualmente deberán someterse en el centro médico o entidad concertada por la Junta de Gobierno a estos efectos. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla, se contará con personas ajenas a la Hermandad, que igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 28.*

*2.- Los hermanos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros se inscribirán en el Registro de Aspirantes que a este fin existirá en Secretaría.*

*3.- Cuando para cubrir vacantes o por cualquier otra necesidad sea preciso seleccionar nuevos costaleros, el capataz llamará, de entre los inscritos en el Registro de Aspirantes a un número suficiente de hermanos para seleccionar aquéllos que resulten más idóneos para cubrir la necesidad, respetando en lo posible la antigüedad en dicho Registro. De no encontrarse hermanos idóneos, los capataces podrán recurrir a personas ajenas a la Hermandad, comunicándolo a la Junta de Gobierno.*

Quedando de la siguiente forma:

### **Artículo 23.- Costaleros**

*1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad y tengan un año de antigüedad en la Hermandad. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla, se contará con personas ajenas a la Hermandad, que igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 28.*

*2.- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la cuadrilla de costaleros cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias.*

*3.- Los hermanos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros se inscribirán en el Registro de Aspirantes que a este fin existirá en Secretaría.*

*4.- Cuando para cubrir vacantes o por cualquier otra necesidad sea preciso seleccionar nuevos costaleros, el capataz llamará, de entre los inscritos en el Registro de Aspirantes a un número suficiente de hermanos para seleccionar aquellos que resulten más idóneos para cubrir la necesidad, respetando en lo posible la antigüedad en dicho Registro. De no encontrarse hermanos idóneos, los capataces podrán recurrir a personas ajenas a la Hermandad, comunicándolo a la Junta de Gobierno.*